

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado Rad 532021-00302-00

La solicitud de suspensión elevada por el Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO – BOGOTÁ, solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, quien mediante auto de fecha 25 de junio de 2021 acepto la solicitud de Negociación de deudas de la aquí demandada Marly Yaned Pulido Restrepo.

El numeral 1 del artículo 545 del C.G.P señala:

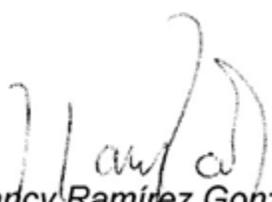
*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Conforme lo anterior la Juez Resuelve:

1. *Suspender el proceso de la referencia hasta que culmine el trámite solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la señora Marly Yaned Pulido Restrepo de conformidad al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.*

2. *Oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO – BOGOTÁ, para que una vez se termine el trámite allí cursado informe al Despacho*

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.130 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 06 de agosto de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
--